SUCESIÓN: 2024-113

Constancia de Secretaría: Manizales, tres (3) de abril de 2024. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 18 de marzo del año 2023 fue inadmitida la demanda de sucesión intestada de la causante OLGA CORREA LÓPEZ, concediendo un término de cinco (5) días para ser subsanada, la cual fue subsanada dentro del término concedido para ello.

Sírvase Proveer,

ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA CORREA LÓPEZ quien en vida se identificaba con la C.C. 24.253.203, promovida por LUZ VICTORIA CORREA LÓPEZ, identificada con C.C. 24.324.283.

La demanda fue inadmitida por auto del día 18 de marzo de 2024 siendo notificado por estado el día 19 de marzo de la misma anualidad, se concedió a la parte el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

Se solicito a la parte demandante entre otras cosas, lo siguiente:

"1. A fin de establecer la existencia de otros herederos será necesario que indique de forma expresa los datos de los padres de la causante, así como adjuntar sus registros civiles de defunción.
(…)
3. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las siguientes personas: LUZ ELENA CORREA JIMÉNEZ, HERIBERTO CORREA JIMÉNEZ, LUIS GONZALO CORREA JIMÉNEZ, CAROLINA CORREA MEJÍA, LEONEL CORREA LÓPEZ, LEÓNIDAS CORREA LÓPEZ y JAVIER CORREA LÓPEZ."

Tras verificar el escrito con el que la parte demandante pretendió subsanar la demanda y los documentos anexados, se observa que no se aportó el Registro Civil de Nacimiento del señor LEÓNIDAS CORREA LÓPEZ, ni el Registro Civil de Defunción del padre de la Causante, señor ARNOLDO CORREA MARULANDA, tal como fueron requeridos en el auto inadmisorio de la demanda.

Estos documentos son indispensables para establecer el parentesco y determinar la calidad de herederos en el contexto de este trámite, especialmente considerando que se ha indicado el fallecimiento de ambas personas.

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

En este sentido, no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, siendo ello una carga procesal que debe asumirse por la parte demandante; debido a ello no se considera subsanada la demanda y en consecuencia se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA CORREA LÓPEZ quien en vida se identificaba con la C.C. 24.253.203, promovida por LUZ VICTORIA CORREA LÓPEZ, identificada con C.C. 24.324.283.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf221f98828ccef22990b2b9253e4e4c8ca4a00c1ddc4a022ba94fac141607bb**

Documento generado en 03/04/2024 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica